

LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo
Núm. 1973

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO

POR CUANTO, la Junta Estatal Supervisora de Sorteos de Solares aprobó el 13 de noviembre de 1973, el Reglamento para la Administración del Procedimiento de Sorteos de Solares en Urbanizaciones con Requisitos Mínimos y Comunidades Rurales según dispuesto en la Ley 1 del 11 de julio de 1972.

POR CUANTO, la citada ley dispone el desarrollo de un plan masivo de sorteo de solares en la zona rural y urbana de Puerto Rico.

POR CUANTO, la citada ley y reglamento establece el procedimiento y condiciones para el sorteo de los solares por la Administración de Programas Sociales y la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda.

POR CUANTO, es el propósito del gobierno de Puerto Rico ayudar a los solicitantes a obtener sin demora lo que tanto han deseado, dando el más pronto cumplimiento a los propósitos de la Ley 1 de 11 de julio de 1972.

POR CUANTO, la Ley número 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, requiere de las distintas agencias gubernamentales la radicación en la Secretaría de Estado de Puerto Rico de toda reglamentación administrativa de aplicación general y dispone asimismo que la misma entrará en vigor a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español y en inglés.

POR CUANTO, dicha Ley número 112 de 1957, según enmendada, autoriza en su Sección 11 que previa certificación del Gobernador al

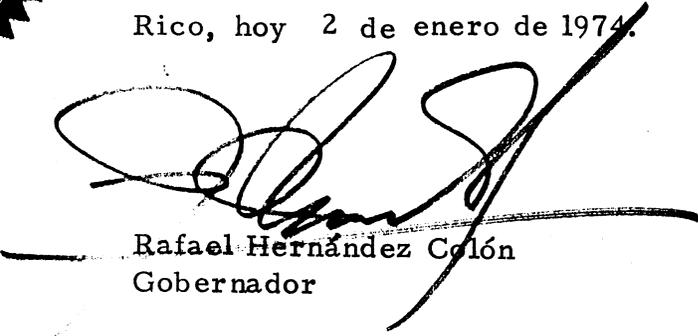
efecto de que existe alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar a que llegue la fecha dispuesta por ley para su vigencia.

POR TANTO, en uso de las facultades que me confiere la citada ley 112 de 1957, según enmendada, Certifico que por las antes dichas circunstancias los intereses públicos requieren que el Reglamento para la Administración del Procedimiento de Sorteos de Solares en Urbanizaciones con Requisitos Míminos y Comunidades Rurales tenga vigencia inmediata.

Para la vigencia de dicho Reglamento deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley 112 de 1957, según enmendada.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de enero de 1974.


Rafael Hernández Colón
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley hoy 2 de enero de 1974.


Ildefonso López
Subsecretario de Estado